



CONTRATO DE DONACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, A TRAVÉS DE SU PRESIDENTE MUNICIPAL EL C. ADRIAN EMILIO DE LA GARZA SANTOS; TESORERO MUNICIPAL, C. ANTONIO FERNANDO MARTÍNEZ BELTRÁN; SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, C. RAFAEL EDUARDO RAMOS DE LA GARZA; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" EN EL CARÁCTER DE "EL DONANTE"; Y POR LA OTRA, CRUZ ROJA MEXICANA, I.A.P., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LOS C.C. AURORA MARÍA VIGNAU LING Y ROGELIO AYALA GARCÍA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTES LEGALES, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA DONATARIA", Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES CUENTAN CON CAPACIDAD LEGAL PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO Y OBLIGARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1.- Declara "EL MUNICIPIO":

1.1.- Que el Municipio de Monterrey, en el Estado de Nuevo León, es una entidad de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma en su régimen interior, con libertad para administrar su hacienda o gestión municipal conforme a lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 118 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

1.2.- Que en los términos de los artículos 1, 2, 4, 17 fracción I, 34 fracción II, 35, Apartado B fracciones III y V, del citado numeral, 86, 89, 90, 91, 97, 98 fracciones II y XXI, 100 fracciones III y XXIII y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 2, 3, 8 fracción VIII, 10, 14 fracción IV incisos c) y d), 16 fracciones II, y XI, 29, 30 fracción I, 109, 110 fracciones IV y XXIII, 111 y demás relativos del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, tienen la legítima representación del Municipio, así como la personalidad jurídica para intervenir en el presente Contrato..

1.3.- Que, para los efectos del presente instrumento, señalan como domicilio para oír y recibir notificaciones y cumplimiento de obligaciones, la sede del mismo, ubicado en la calle Zaragoza Sur s/n, Zona Centro en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León.

1.4.- Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes MCM610101PT2, expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

1.5.- Que los egresos originados con motivo de las obligaciones que se contraen en este contrato, serán cubiertos con Recursos Fiscales 2020-dos mil veinte, los cuales están debidamente autorizados por la Dirección de Planeación Presupuestal de la Tesorería Municipal, mediante oficio DPP-COMM/214/2020, de fecha 19-diecinove de mayo de 2020-dos mil veinte.



1.6.- En fecha 18 de marzo de 2020, el C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS, en su carácter de Presidente Municipal y Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil de Monterrey, Nuevo León, y con fundamento en los artículos 8 fracciones II y VI, 10 fracción VI, 18, 19 fracción I, inciso a), 23 fracción XI, 65, 66 y demás aplicables del Reglamento de Protección Civil de la Ciudad de Monterrey, emitió "**DECLARATORIA DE EMERGENCIA**" en virtud del **ALTO RIESGO** que representa para sus habitantes y quienes lo transitan, la pandemia de COVID-19 (Coronavirus), es por lo que es de interés de "**EL MUNICIPIO**" suscribir el presente convenio de donación a fin de coadyuvar y unir esfuerzos con "**LA DONATARIA**" y pueda así hacer frente a los retos médicos que implica tal declaratoria de emergencia y con ello brindar la debida atención médica a los habitantes del municipio de Monterrey y quienes lo transitan.

2.- Declara "**LA DONATARIA**":

2.1.- Que su representada está constituida conforme al Decreto número 401-cuatrocientos uno, emitido por la Presidencia de la República, publicado en el Diario Oficial de los Estados Unidos Mexicanos, de fecha 12-doce de marzo de 1910-mil novecientos diez, Tomo CVII, Número 11, a través del cual la Cruz Roja Mexicana queda reconocida como institución de utilidad pública.

2.2.- Que con el testimonio de la escritura número 98,209-noventa y ocho mil doscientos nueve, Francisco Lozano Noriega, Notario 71-setenta y uno del Distrito Federal, en el protocolo de la Notaria 10-diez, del Lic. Noé Graham Gurría, en la que se convirtió en Institución de Asistencia Privada, la cual actualmente está inscrita en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal bajo el folio 17,596-dieciséis mil quinientos noventa y seis de Personas Morales.

2.3.- Que los C.C. Aurora María Vignau Ling y Rogelio Ayala García, acreditan su personalidad mediante la escritura pública número 29,220-veintinueve mil doscientos veinte, de fecha 27-veintisiete de abril de 2015-dos mil quince, ante la fe del Lic. Guillermo Eduardo Velázquez Quintana, Notario Público número 21, con ejercicio en la ciudad de Naucalpan de Juárez, Estado de México, manifestando que a la fecha dichas facultades no les han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.

2.4.- Que su objeto es:

Mantener los principios fundamentales de la Cruz Roja Mexicana tiene por objeto entre los cuales se encuentra difundir los principios humanitarios y aplicarlos para aliviar en lo posible los sufrimientos de la humanidad.

En general, propender para mejorar la salud, prevenir las enfermedades y aliviar los sufrimientos espirituales y corporales, desarrollando al efecto toda acción humanitaria tendiente a estos fines, de acuerdo con sus posibilidades y las leyes y demás disposiciones legales vigentes del País.



2.5.- Que sus representantes legales se identifican con Credencial para Votar expedida por el Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, con clave de elector VGLNAR51082414M900 correspondiente a la C. Aurora María Vignau Ling y la clave de elector AYGRRG72101819H, correspondiente al C. y Rogelio Ayala García; mismas que contienen fotografía inserta cuyos rasgos fisonómicos coinciden con las de los comparecientes.

2.6.- Que su representada cuenta con Registro Federal de Contribuyentes CRM6702109K6 expedido por el Servicio de Administración Tributaria.

2.7.- Que cuenta con el domicilio convencional para efecto de oír y recibir toda clase de notificaciones, en el ubicado en la avenida Alfonso Reyes número 2503 Norte, en la Colonia Del Prado, en Monterrey, Nuevo León, Código Postal 64410.

3.- Declaran "LAS PARTES":

3.1.- Que "LAS PARTES" han revisado lo establecido en este Contrato de Donación reconociendo la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan para obligarse mediante este acuerdo de voluntades, manifestando que previo a la celebración del presente, han convenido libremente los términos establecidos en el mismo, no existiendo dolo, mala fe, enriquecimiento ilegítimo, error, violencia ni vicios en el consentimiento, o circunstancia alguna que pudiera provocar la nulidad o inexistencia de la voluntad de las partes, ni las obligaciones que con este motivo se generen.

3.2.- Como consecuencia de lo anterior, "LAS PARTES" expresan su voluntad en celebrar el presente Instrumento, sujetándose a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- (OBJETO) "EL MUNICIPIO" se compromete a donar a "LA DONATARIA", en una sola exhibición la cantidad de \$2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.) en apoyo al objeto de Cruz Roja Mexicana, I.A.P., obligándose "LA DONATARIA" a que dicho donativo será destinado para costear la adquisición de equipamiento e insumos necesarios para la atención médica a los ciudadanos del Municipio de Monterrey y quienes lo transitan, así como las necesidades generales que se presenten, debido al incremento reflejado en los servicios que proporciona a causa de la pandemia por el virus Covid-19 (Coronavirus). Dicho donativo es otorgado por única ocasión, debido a la contingencia anteriormente señalada.

SEGUNDA.- (ACEPTACIÓN) "LA DONATARIA" por medio de este acto jurídico acepta la donación y por consiguiente se perfecciona, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2226 y 2234 del Código Civil vigente para el Estado de Nuevo León, y se obliga a destinar dicho importe única y exclusivamente a lo estipulado en el presente Contrato.



TERCERA.- (ENTREGA) “EL MUNICIPIO”, interesado en apoyar las múltiples acciones que **“LA DONATARIA”** lleva a cabo en favor de la ciudadanía haciendo frente a los retos médicos que representa la enfermedad denominada **COVID-19** (Coronavirus), se compromete a entregar la cantidad autorizada y señalada en la Cláusula Primera del presente Contrato, dentro de los siguientes 10-diez días hábiles contados a partir de la presentación del recibo correspondiente.

Dicho donativo se efectuará mediante cheque expedido por la Tesorería de **“EL MUNICIPIO”** a nombre de **“LA DONATARIA”**, en la Dirección de Egresos, ubicada en el tercer piso del Palacio Municipal.

CUARTA.- (COMPROMISOS DE LA DONATARIA): “LA DONATARIA”, se compromete a destinar el monto total del donativo, para la adquisición de equipamiento e insumos para la debida atención médica a los ciudadanos del Municipio de Monterrey y quienes lo transitan, así como las necesidades generales que se presenten, debido al incremento reflejado en los servicios que proporciona a causa de la pandemia por el virus Covid-19 (Coronavirus), con la finalidad de continuar con su objeto y mejorar el servicio brindado a los ciudadanos.

QUINTA.- (RECIBO) “LA DONATARIA” manifiesta su obligación de entregar a **“EL MUNICIPIO”** el recibo correspondiente, a más tardar en un término de 03-tres días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, en la oficina de la Dirección Administrativa dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social, ubicada en el tercer piso del Palacio Municipal; dicho documento deberá de reunir todos los requisitos fiscales, por la aportación que haga **“EL MUNICIPIO”**.

SEXTA.- (IMPUESTOS) Los impuestos generados por la cantidad entregada a **“LA DONATARIA”**, serán a cargo de la misma, liberando a **“EL MUNICIPIO”** de cualquier reclamación que pueda surgir al respecto, según lo establezca la legislación vigente aplicable a la materia.

SÉPTIMA.- (AVISO) “LA DONATARIA” se compromete a dar aviso a **“EL MUNICIPIO”** cuando se haya efectuado: compra del equipamiento e insumos necesarios para la atención de los ciudadanos del Municipio de Monterrey y quienes transitan por él y para las necesidades generales que se presenten, así como a poner a disposición de **“EL MUNICIPIO”** la documentación que ampare dichas erogaciones, cuando éste se lo solicite, junto con el cual deberá adjuntar el remanente del donativo que no haya sido posible ejercer para los fines autorizados mediante el presente contrato.

Así mismo, **“LA DONATARIA”** entregará a **“EL MUNICIPIO”** comprobantes fiscales que respalden el equipamiento e insumos adquiridos, así como los gastos generales realizados, lo anterior para efecto de comprobar las erogaciones generadas.

SÉPTIMA.- (SUPERVISIÓN) “LA DONATARIA” se obliga a permitir que **“EL MUNICIPIO”** a través de la Secretaría de Desarrollo Social, realice visitas de inspección y



supervisión, a fin de verificar el cumplimiento del objeto de la donación, por parte de **“LA DONATARIA”**.

Así también, **“LA DONATARIA”** se obliga a permitirle al **“EL MUNICIPIO”** que supervise el cumplimiento de lo establecido en el presente instrumento jurídico.

OCTAVA.- (TRÁMITES ADMINISTRATIVOS) “EL MUNICIPIO” a través de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Social, quien fungirá como enlace, será el responsable de realizar todos los trámites administrativos que se generen con motivo de la celebración del presente Instrumento.

NOVENA.- (VIGENCIA) “LAS PARTES” acuerdan que la vigencia del presente instrumento jurídico será a partir de la suscripción del presente instrumento y culminará con la entrega del recibo descrito en la cláusula quinta y a entera satisfacción de **“EL MUNICIPIO”**.

DÉCIMA.- (GASTOS DE MANUTENCIÓN) “LAS PARTES” están de acuerdo en que **“LA DONATARIA”** será el único responsable de sus compromisos y los gastos que éste mismo contraiga.

DÉCIMA PRIMERA.- (RESPONSABILIDAD) es responsabilidad de **“LA DONATARIA”** realizar un uso correcto del importe donado, por lo que **“LA DONATARIA”** está de acuerdo en que si en cualquier momento durante la vigencia de este contrato, se demostrara que se destinó el recurso aportado para un fin distinto al autorizado en este instrumento, el mismo quedará rescindido.

DÉCIMA SEGUNDA.- (RESCISIÓN) “LAS PARTES” manifiestan estar de acuerdo en que podrán dar por rescindido el presente instrumento en cualquier momento, de manera automática y sin necesidad de declaración judicial en caso de que cualquiera de ellas incumpla con cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento.

En caso de que se presente este supuesto, la parte afectada se compromete a notificar por escrito a la contraparte la rescisión haciéndole saber la causa que la motivó.

DÉCIMA TERCERA.- (TERMINACIÓN ANTICIPADA) “LAS PARTES” manifiestan estar de acuerdo en que **“EL MUNICIPIO”** podrá dar por terminado el presente Contrato en cualquier momento, dando aviso por escrito cuando menos con 10-diez días naturales de anticipación, sin que ello genere para **“EL MUNICIPIO”** obligación de satisfacer daños y perjuicios que pudiera causarse. Así mismo, **“EL MUNICIPIO”** podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, en los siguientes casos:

1. Cuando concurren razones de interés general;
2. Por mutuo acuerdo de **“LAS PARTES”**; y
3. En caso de que **“LA DONATARIA”** llegase a modificar su objeto social, en contra del objeto del presente Contrato.



DÉCIMA CUARTA.- (MODIFICACIONES) “LAS PARTES” manifiestan que los actos y omisiones de las mismas relativos al presente instrumento, no podrán en forma alguna interpretarse como una modificación al sentido o espíritu del mismo, es decir, para que el presente contrato pueda ser novado o modificado, será necesario el acuerdo de ambas partes, traduciéndose por escrito y con la firma de las mismas.

DÉCIMA QUINTA.- (LEGISLACIÓN APLICABLE) En caso de controversia con relación a la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, “LAS PARTES” están de acuerdo y convienen en sujetarse a los ordenamientos legales establecidos en la legislación vigente en el Estado de Nuevo León.

DÉCIMA SEXTA.- (TRIBUNALES COMPETENTES) Sin renunciar “EL MUNICIPIO” al procedimiento Administrativo de existir causa de rescisión, “LAS PARTES” están de acuerdo en someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes del Estado de Nuevo León, en caso de surgir controversia relacionada con el cumplimiento del presente contrato, renunciando para ello a la competencia que por razón de su domicilio o por cualquier otro motivo pudiera corresponderles.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO DE DONACIÓN, MANIFIESTAN QUE NO EXISTE IMPEDIMENTO LEGAL O VICIO ALGUNO DE VOLUNTAD O DE CONSENTIMIENTO QUE PUDIERA INVALIDARLO, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR CUADRUPLICADO EL DÍA 19-DIECINUEVE DE MAYO DE 2020-DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

POR “EL MUNICIPIO”
EN SU CARÁCTER DE “EL DONANTE”


C. ADRIÁN EMILIO DE LA GARZA SANTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL


C. ANTONIO FERNANDO MARTÍNEZ
BELTRÁN
TESORERO MUNICIPAL


C. RAFAEL EDUARDO RAMOS DE LA
GARZA
SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL



GOBIERNO DE
MONTERREY

SDH-552-2020

POR "LA ASOCIACIÓN"

C. AURORA MARÍA VIGNAU LING
REPRESENTANTE LEGAL DE
CRUZ ROJA MEXICANA I.A.P.

C. ROGELIO AYALA GARCÍA
REPRESENTANTE LEGAL DE
CRUZ ROJA MEXICANA I.A.P.

ÚLTIMA HOJA DE 7-SIETE DEL CONTRATO DE DONACIÓN QUE CELEBRAN EL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN Y LA INSTITUCIÓN CRUZ ROJA MEXICANA, I.A.P., EN FECHA 19-DIECINUEVE DE MAYO DE 2020-DOS MIL VEINTE, EN LA CIUDAD DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.